

Constancia Rad. 2018-00226-00

Dentro del término establecido en el artículo 322, numeral 3, inciso 2, de CGP, con que contaba la parte apelante para presentar los puntos de reparo contra la sentencia de primera instancia Nro. 033 del 19 de febrero de 2021; fueron allegados:

- Por la parte demandante la solicitud de corrección (archivo 46, expediente digital).
- Por la parte demandada los escritos de sustentación (archivo 47 y 48, expediente digital).

Días hábiles: 22, 23 y 24 de febrero de 2021.

Inhábiles: 20 y 21 de febrero de 2021.

Armenia Q., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Demandado:	Condiseños S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00226-00
Asunto:	Resuelve solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia

Teniendo en cuenta el memorial acercado por el apoderado judicial de la entidad demandante quien, en término presentó escrito direccionado a la corrección de la sentencia de primera instancia Nro. 033 del 19 de febrero de 2021, emitida en audiencia; se procede a decir lo pertinente, bajo lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

1. Se accederá a la corrección de los errores de digitación que quedaron registrados en el acta extendida, al estar llamados a su enmienda y poder acarrear contrariedades al momento de adquirir firmeza la decisión, una vez se desate el recurso de apelación que fue propuesto y, para los trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

En consecuencia, se dispone, corregir del acta extendida lo siguiente:

1.1. La fecha de su realización, al haberse indicado que correspondía al 19/01/2021, siendo la fecha correcta el 19 de febrero de 2021.

1.2. El apellido del apoderado de la entidad demandante, registrado como Jesús David Pérez Murillo, siendo su nombre correcto Jesús David Perea Murillo.

1.3. El número de la sentencia, que quedó establecido como N, siendo el correcto, sentencia Nro. 033.

1.4. El ordinal primero de la parte resolutive en la mención al predio “Le Hoyo Navarco”, siendo el correcto acorde con la identificación en el geoportal del IGAC, “El Hoyo Navarco”.

2. No se accederá a la corrección en lo que respecta al avalúo determinado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia en la suma de \$200.931.810,52, al coincidir plenamente con lo explicado en la parte motiva de la decisión respecto

al valor del metro cuadrado acogido, el área por la que se multiplicó y la indemnización por daño emergente, tal como es verificable en la grabación, en lo expuesto en la hora 03:02:00 a 03:06:00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Corregir las referencias efectuadas en el acta de la sesión de audiencia de sustentación de dictámenes, alegatos y sentencia efectuada el 19 de febrero de 2021, dentro del radicado 2018-00226-00, en lo correspondiente a tender como correcto:

1.1. La fecha de realización: 19 de febrero de 2021.

1.2. El nombre del apoderado de la entidad demandante: Jesús David Perea Murillo.

1.3. El número de la sentencia: sentencia Nro. 033.

1.4. El ordinal primero de la parte resolutive en la mención al predio: “El Hoyo Navarco”.

Segundo: No corregir lo correspondiente al avalúo indicado en el ordinal tercero de la parte resolutive; conforme a las razones antes expuestas.

Tercero: Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase lo pertinente para la remisión del expediente al Superior, conforme lo regula el artículo 324 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza


S.V.
2018-00226-00

ESTADO No. 032

Hoy, 01/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria